

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se notifica hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1. y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (I. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 471 de 19 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(continuación) (I)

Art. 172. Son defraudadoras de la contribución industrial y de comercio.

1.º Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta, ni haber obtenido el certificado talonario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª de patentes.

2.º Los que habiendo sido dados de bajas en la matrícula como consecuencia de su declaración de cesar en la industria, continúen ejerciéndola.

3.º Las personas jurídicas que dejen de presentar los documentos á que se refiere el art. 29, ó que en sus balances ó cuentas supongan gastos no realizados ó cometan cualquiera otra falsedad con objeto de rebajar las utilidades sujetas á tributación, ó la cantidad satisfecha por intereses á sus obligacionistas en España.

4.º Los que cambien de tarifa ó de clase ó introduzcan cualquiera variación en su industria sin presentar previamente las oportunas declaraciones duplicadas.

5.º Los que hallándose matriculados en alguna de las industrias cuyas cuotas, según las tarifas, se regulan por el número y condición

de los artefactos, elementos ó unidades de tributación que se empleen en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administración cualquier cambio en la clase ó aumento en el número, que lleve en sí el devengo de mayor contribución; como así también los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos, oficinas, Sociedades y Corporaciones de todas clases, y los dueños de casas de comercio ó particulares que dejen de cumplir exactamente las disposiciones del artículo 31.

6.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que contraviniera á las prescripciones de este reglamento de motivo con sus actos á que se cometa defraudación.

7.º Los sindicos y los clasificadores que al hacer la clasificación y reparto de cuotas entre los industriales den lugar á que se cometa defraudación, imponiendo cuotas superiores de las que realmente puedan satisfacer á individuos que por sus circunstancias son notoriamente insolventes ó que estén incluidos por la Administración en la relación de industriales á que se refiere el art. 92.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota crecida á industriales que fueron baja en el tiempo que medie desde el día en que se forme la lista gremial al en que se verificase el señalamiento de cuota.

Art. 173. Los expedientes de defraudación que incoen los Inspectores ó auxiliares por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 172 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán: el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y el Abogado del Estado, actuando como secretario, sin voto, el que haga de Oficial del Negociado de la Contribución industrial.

Art. 174. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.º El Inspector dará conocimiento escrito á la Administración de Contribuciones, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien lo instruye y de la tarifa, clase y número en que aparece inscrito, en la forma y con los demás detalles que expresa el artículo 169.

2.º El expediente constará:

A) Del documento base del expediente.

B) De la diligencia del reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario encargado de formar el expediente, en cuya diligencia se expresará clara, explícita y detalladamente la profesión, industria, arte y oficio que se ejerza, ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de expendierlos, ó los aparatos y objetos imponentes.

Esta diligencia la firmará el empleado ó empleados y el interesado; cuando éste no sepa, lo hará un testigo á ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos, y á falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las demás diligencias.

C) De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al industrial que el expediente era de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto, no quiso hacer uso de este derecho. Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciera alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso se dará cuenta á la Administración para que se verifique por quien corresponda.

D) De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no la entrada en el establecimiento.

E) De un informe razonado de los funcionarios que hayan instruido las diligencias, proponiendo la absolución ó indicando la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después á la Administración, la cual facilitará recibo.

3.º La Administración remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, contado desde la fecha de su presentación.

4.º La Delegación, dentro del plazo de ocho días, citará á Junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se notifiquen reglamentariamente, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la Junta con todas las justificaciones de que intente valerse, entregándole copia literal del acuerdo, aunque no la reclame.

Art. 175. Constituida la Junta y

dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó al agente de la Administración y el denunciado ó la persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados del local en que se celebre la sesión, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y notificada á las partes.

Art. 176. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de otros tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho, si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo; y verificada ésta resolverá en la forma que se previene en el artículo precedente.

La decisión de la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará á los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente, y entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueren los términos en que se hubiere hecho.

Art. 177. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado cuando la cuantía del asunto no sea superior á 50 pesetas; serán apelables en término de quince días, ante la Dirección de Contribuciones, si pasando de 50, no exceden de 500 pesetas, y procederá igual recurso, en el mismo plazo, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excede de 500 pesetas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propues- to por la Junta Superior de la Deu- da de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei- no, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 749 de la relación 5.ª, adicional á la número 73 de abona- res de alcances y ajustes finales, correspondientes á la Brigada sani- taria, que asciende á 182 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 49'14 por los intereses devenga- dos; en junto á 231'14, de cuya cantidad deberá abonarse al interesa- do el 35 por 100 en metálico, ó sea 80 pesos 89 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real de- creto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. pa- ra los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de di- cha relación con los documentos justificativos del crédito que se re- conoce, excepto el abonaré y ajus- te rectificado, para que puedan ha- cerse las publicaciones á que la mis- ma instrucción se refiere; y advir- tiéndole que con esta fecha se orde- na á la Dirección general de Ha- cienda de este Ministerio que fa- cilita á la Inspección de la Caja ge- neral de Ultramar los 80 pesos y 89 centavos que necesita para el pago del créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conoci- miento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los pe- riódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspec- tor de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se in- serte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que lle- gue á conocimiento de los interesa- dos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.— Azcárraga.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: Nombres de los interesados, Liquidado á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses, Pesos.

Santiago San Agustín Du- rán. 80 89

TOTAL. 80 89

Madrid 12 de Junio de 1896.—Az- cárraga.

(«Gaceta» núm. 170 de 18 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que á la sazón regulan los derechos pre- ferentes para obtener Escuelas, me- diante concurso ó fuera de él, han dado ocasión á interpretaciones va- rias, no siempre en armonía con los textos legales en que tales derechos se fundan, y para establecer criterio fijo en esta materia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposicio- nes siguientes:

1.ª No se otorgarán ni recone- rán más derechos de preferencia que los taxativamente señalados en el reglamento para provisión de Es- cuelas de 27 de Agosto de 1894, y el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto fecha 23 de Febrero de 1883, siem- pre que los expedientes sean infor- mados unánimemente por las Auto- ridades principales del ramo y por el Consejo de Instrucción pública.

2.ª Los opositores postergados hasta la publicación de la Real or- den de 17 de Marzo de 1882, que no hicieron uso de su derecho, con ar- reglo á las prescripciones de la mis- ma, no podrán alegarle en lo suce- sivo; y aquellos que hayan sufrido igual perjuicio desde la iudicada fe- cha, deberán solicitar sin interrup- ción, hasta que sean colocados en los próximos concursos dentro de las provincias ó distritos universita- rios en que practicaron los ejerci- cios, las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquéllas á

que hicieron oposición, y para las cuales debieron ser nombrados.

3.ª El Maestro ó Maestra á quien se haya reconocido derecho prefe- rente de los no mencionados en las disposiciones anteriormente citadas y haya obtenido el beneficio que por él se le dispensa, no podrá hacerlo valer de nuevo, cualquiera que sea el motivo por que dejara de utilizar- lo. Esta disposición será extensiva á los derechos que se otorguen en virtud del Real decreto de 23 de Fe- brero de 1883.

4.ª Quedan derogadas todas las Reales órdenes y órdenes de la Di- rección general de Instrucción pú- blica que se opongan á lo estableci- do en las presentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. pa- ra su conocimiento y efectos consi- guientes. Dios guarde á V. I. mu- chos años. Madrid 16 de Junio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 170 de 18 Junio.)

Tercera sección.

Número 2.478.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio económico de 1895-96.—3.º trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que compren- de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantida- des recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente; á saber:

Table with columns: CARGO, DATA, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include Existencia del trimestre anterior, Idem en 31 de Diciembre proceden- te del ejercicio de 1894-95., Cobrado en el trimestre de esta cuenta, Idem por limosnas, Idem por ingresos eventuales, Idem por fondos provinciales, Idem por resultas de presupuestos anteriores, TOTAL.

RESUMEN

Table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia en caja para el pró- ximo trimestre. Rows include Personal, Material, TOTAL.

Murcia 8 de Abril de 1896.—El Administrador, Salvador Esteve.— V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 2.624.

Don Pedro Martí Benito, Capitán de la segunda compañía del segun- do batallón del regimiento Infantería Sevilla número treinta y tres y Juez instructor del expediente ins- truido de orden del Sr. Coronel al recluta Juan Martínez Navarro, por no haberse presentado á concentra- ción al ser llamado en la zona de Murcia número veinte, é ignorando

el punto de su paradero, no obstan- te las gestiones practicadas para su busca y captura; por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Martínez Navarro, natural de Mur- cia parroquia de Torreagüera, Ayuntamiento de Murcia, provincia de id., hijo de Juan y de Catalina, que nació en veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, de oficio jornalero, de veinte años de edad, de estado soltero, de esta- tura un metro setecientos diez mil- metros; siendo sus señas, pelo cas-

taño, cejas al pelo, ojos pardos, na- riz regular, barba regular, boca regu- lar, color trigueño, frente regu- lar, aire natural, producción facil, sin ninguna seña particular, tuvo entrada en caja en veintituno de Septiembre de mil ochocientos no- venta y cinco y quedó filiado en clase de soldado para servir por el tiempo de doce años que empeza- ron á contarse desde el día en que entró en el servicio, con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes, para que en el preciso término de treinta días contados desde la pu- blicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca á este Juzgado de ins- trucción (Cuartel del Hospital en Cartagena) á mi disposición, para responder á las causas ó motivos que haya tenido para no compare- cer á la zona al ser llamado á ella; bajo apercibimiento que si no com- parea en el plazo fijo de los treinta días, será declarado rebelde, causándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili- gencias en busca del soldado Juan Martínez Navarro, y caso de ser ha- bido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel del Hospital que ocupa el regimiento de Sevilla en esta ciudad y á mi disposición, pues así lo ten- go acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Martí.

Número 2.625.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El 10 de Julio á las once de la ma- ñana se venderá en pública subasta un lote de 10 sacos con 779 kilogra- mos p. b. salvado, tasados en pese- tas 35'21.—El Administrador, Lo- sada.

Número 2.626.

El 10 de Julio á las doce de la ma- ñana se venderá en pública subas- ta un lote de 60 sacos con 4.440 ki- logramos p. b. salvado, tasado en 194'41 pesetas.—El Administrador, Losada.

Sexta sección.

Número 2.473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José Martínez Martínez, Abo- gado y Secretario del Excelentísi- mo Ayuntamiento de esta ciudad de Yecla.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Excelen- tísima Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último, es el que á continuación se expresa:

Extraordinaria del día 1.º

Se aprueban las listas de electores para Compromisarios de Senadores acordándose que se exponga al pú- blico por el término en la forma y á los efectos del art. 25 de la ley Electoral vigente.

Y se levantó la sesión.

Supletoria del día 8.

Fueron aprobadas las actas de las anteriores, tanto ordinaria como extraordinaria; el proyecto de distribución de fondos del presente mes, el estado resumen de la recaudación de Consumos durante el mes de Diciembre último que ascendió a 16.062'85 pesetas, acordándose el ingreso en caja de dicha cantidad.

Vista una instancia presentada por un maestro de obras, en solicitud de que se le abonen unos derechos que dice devengados por la confección de un proyecto y presupuesto de Cementerio civil, se acuerda que por la Comisión correspondiente se estudien los antecedentes de este asunto.

Se toman los siguientes acuerdos: que se proceda a formar el proyecto de presupuesto adicional para el presente año; y pago de varias cuentas.

Y se levanta la sesión.

Ordinaria del día 13.

Aprueba el acta de la anterior.

Se toman los acuerdos siguientes: pago de varias cuentas; instruir expedientes para depurar las responsabilidades que se deduzcan del examen del acta de arqueo de la caja de estos fondos municipales; adquirir varios útiles para el alumbrado público; nombrar oficial de estadística; autorizar al representante de este Ayuntamiento en la capital para que gestione la cobranza de los intereses de láminas de bienes de propios, de este Municipio; adquirir plantas para los paseos públicos; obstruir un abellón que resulta en perjuicio del vecindario; adquirir los útiles necesarios para la construcción de alcantarillas que faciliten el paso a la carretera de Caudete; nombrar Comisario del agua principal.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 20.

Aprueba el acta de la anterior.

Se toman los acuerdos siguientes: pago de varias cuentas; no mostrarse parte en el sumario que instruye este Juzgado sobre hurto de leñas en estos montes comunales; que accediendo a lo solicitado por el interesado, se expida certificación del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en vista del recurso de alzada promovido, contra la resolución del mismo, referente a que se le siguiera procedimiento de apremio por débitos a esta Corporación, como arrendatario que fué de los puestos públicos de la plaza de abastos. La cuantía de un Médico municipal, por haber terminado el contrato que tenía con este Ayuntamiento, y nombrar sustituto con carácter de interino.

Dada cuenta de una instancia suscrita por la Profesora de Instrucción pública D.^a Filomena Requena Martínez, en solicitud de que el sueldo que viene disfrutando se equipare con el de otros profesores de esta ciudad, y que además se le conceda una retribución, la Corporación acuerda acceder a lo solicitado.

Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 27.

Aprueba el acta de la anterior.

Acuerda el pago de varias cuentas, y se levanta la sesión.

Coinciden exactamente con los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo.

El anterior extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria celebrada por la Excm. Corporación en veintuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, de que yo el Secretario certifico.—José Martínez.—V.º B.º: Juan Serrano.

Número 2.503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde don José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Enero último, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Visto el resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Enero próximo pasado por la administración municipal de consumos, también fué aprobado.

El Ayuntamiento procedió a depurar las incompatibilidades que existen para la clasificación y declaración de soldados entre los mozos interesados y los señores Concejales, de cuya operación resultó que queda número bastante de estos para tomar acuerdo en dicho acto.

Se nombraron médicos para los reconocimientos en las operaciones de quintas a los titulares D. Francisco Puerta Sánchez y D. Antonio Rojo Bruño.

En vista de una instancia promovida por el Sr. Cura Rector de esta villa en que solicita la práctica de un deslinde de las anchuras y servidumbres que correspondan al cementerio viejo de esta población, con el fin de construir sobre él una iglesia, el Ayuntamiento por unanimidad acordó nombrar en Comisión especial para que informen sobre este asunto a los señores Concejales D. Diego Martínez González, don Adrián Sánchez Moya, don Manuel Sánchez López y D. Damián Fernández Guirado.

Se aprobaron varias cuentas.

Ordinaria del día 9.

No pudo tener lugar por ocuparse el Ayuntamiento en las operaciones de clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde don José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó una cuenta rendida por D. Juan Espín García, por gastos de conducir fondos a Murcia en el presente mes.

Que por la Comisión de Policía urbana y rural se informe en el escrito promovido por D. Alfonso Carreño Góngora y D. Juan Bautista Marsilla Góngora de estos vecinos, en que solicitan se dé nombre a la placeta que existe en el sitio llamado Casa del Camino, marcando además los límites que le correspondan como vía pública.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde don José Marsilla.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió a la votación del presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo venidero de 1896 a 1897; y después de fijadas las cantidades que han de figurar, se acordó por la Comisión respectiva se formule el oportuno proyecto.

Habiendo señalado a varios mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados el día pri-

merc de Marzo para que se presenten unos y justifiquen otros las excepciones que alegaron, el Ayuntamiento acordó que dicho día a las tres de la tarde se celebre sesión extraordinaria para fallar a dichos mozos.

Se aprobó la refundición de apéndices al amillaramiento de esta villa practicada por la Junta pericial para el ejercicio de 1896-97 en la parte referente a las riquezas rústica y pecuaria, acordando se exponga al público durante los días del primero al quince del mes de Marzo.

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural en el escrito promovido por D. Alfonso Carreño Góngora y Don Juan Bautista Marsilla Góngora en solicitud de que se dé nombre a la placeta que existe en el sitio llamado Casa del Camino y se determine el perímetro que le corresponde como de la vía pública, el Ayuntamiento, conformándose con lo propuesto por dicha Comisión, por unanimidad, acordó que se marquen los límites del terreno de referencia en la forma que resulta del croquis que acompaña al informe y que en lo sucesivo se denomine «Placeta de Carreños».

Bullas 1.º de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo de 1896.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial*.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

Número 2.634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Don José Pascual Sánchez Pérez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, correspondientes al próximo ejercicio económico de 1896-97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la contribución territorial.

Mula 18 de Junio de 1896.—José P. Sánchez.

Número 2.615.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Eladio Calero Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 287, de 2 del actual, el acuerdo de esta Junta municipal, creando arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1896 a 97, queda expuesto al público el expediente de su razón, para que en el término de diez días, puedan pre-

sentarse ante esta Alcaldía por los vecinos o contribuyentes que se consideran perjudicados, las reclamaciones que a su derecho conduzcan. Aguilas 14 de Junio de 1896.—E. Calero.

Número 2.599.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento en sesión de día 8 del corriente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97, queda expuesto al público según dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente por término de quince días, que empezarán a contarse desde esta fecha y terminan el día 23 del propio mes para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Jumilla 9 de Junio de 1896.—Cándido Fernández.

Número 2.633.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Don José Pascual Sánchez Pérez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año económico 1896-97, los cuales empezarán a contarse el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Mula 18 de Junio de 1896.—José P. Sánchez.

Número 2.630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Urbana.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año económico inmediato de 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días, sobre las mesas de la Secretaría, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio sobre la aplicación de los respectivos tantos por ciento, en el caso de estimarse lesionados.

Molina 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Ros.

Número 2.620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Alcantarillado.

El Alcalde Presidente de la Comisión especial de ensanche y saneamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que en cumplimiento a lo que preceptúa el art. 22 de la ley de 18 de Marzo de 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Comisión el proyecto de alcantarillado de esta ciudad por

espacio de treinta días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones u observaciones que por escrito se presenten.

Cartagena 15 de Junio de 1896.—
Ramón Cendra.

Octava sección.

Número 2.571.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario que se encuentra instruyendo por el delito de hurto de una gallina, contra José Rodenas Rubio, se cita para que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á la persona que en el día cuatro del actual le fuera sustraída una gallina, con el fin de recibirle la oportuna declaración y proceder al reconocimiento de aquella; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 2.595.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, cuyo acento al hablar parece andaluz, de unos cincuenta años de edad, estatura baja, nariz larga, delgado, sin bigote, que á mediados de Diciembre del año último habitaba calle de Tejares de la ciudad de Lorca, cuyas demás circunstancias como actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una borriega; apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquél y caso de tener ésto lugar le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con lo cual administrarán justicia.

Dada en Murcia á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis; doy fe.—Cristóbal Gironés.—
El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.598.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ARACENA

Don Marcelino Núñez Baez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Paco, mendigo, casi ciego, natural de Badajoz, que en

unión de María Sánchez Valverde ó Maiverde, marchó á los baños de Archena en los primeros días de Abril último, para que en el término de quince días á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros por el delito de robo en casa de D. Antonio Delgado Becerra, vecino de Cala, en el pasado año de mil ochocientos noventa y cinco.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido sujeto, con las seguridades debidas; mediante á haber decretado su prisión por auto de este día.

Dada en Aracena á tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis. Marcelino Muñoz.—José Pardo y Cid.

Número 2.619.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelia Pérez Lara, cuyas circunstancias personales se ignoran que habitaban en la Moreria y que se han ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento comparezcan ante este Juzgado y escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de muebles á D. Tevolomiro de Sagasturne; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares, se procedan su busca y captura y conducción á este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, excusando al Sr. Bautista, Benito Polo.

Número 2.582.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y Agustín Valenzuela Cayuela, hijos de Agustín y Catalina, naturales de Totana, vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, de veinte y veintiocho años de edad respectivamente, y José Zapata Vivancos, hijo de Juan Alejo y Magdalena, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, los cuales se han ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante la segunda sección de la Audiencia provincial de Murcia, para responder en juicio oral de los cargos que le resultan en causa que se les sigue por hurto de aves; apercibidos que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tan civiles como militares que proce-

dan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.581.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los hermanos Diego y Teresa López Montes, de diez y siete años de edad respectivamente, vecinos que fueron de esta ciudad, hijos de Cristóbal López Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar cierta declaración en causa que instruyo por el delito de hurto, contra dicho Cristóbal López; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo.

Número 2.584.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Cano, hijo de Sebastián y María, natural de Ugijar, vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y Antonio Castillo Baños, se sigue por hurto de dos mantas; apercibiéndoles que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia agregando que es probable que dicho sujeto se encuentre trabajando en las minas de Linares.

Dada en Cartagena á trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.580.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Morales García, hija de Juan y María, natural del Puerto de Lumbreras, vecina de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltera, que se ha

ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante la segunda sección de la Audiencia provincial de Murcia, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndola que caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.593.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Pérez, natural de Sueca, provincia de Valencia, de cuarenta y cuatro años de edad, únicos antecedentes que constan, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y Valencia y «Gaceta de Madrid», comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de robo de metálico; apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Murcia quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Areu.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo algo cago, tiene los dos dientes de la parte superior largos y claros, y viste traje oscuro, pañuelo á la cabeza color rosa con listas y al cuello pañuelo negro de merino.

Número 2.344.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado Don Mateo Enrique Villar Espin, se ha solicitado del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de Albalate, se le devuelva la fianza que tiene constituida para ejercer el referido cargo.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de seis meses desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubieren.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Secretario, José Bayo.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.